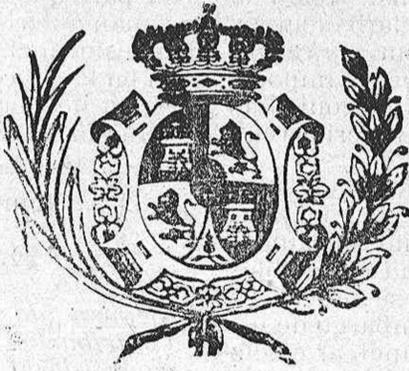


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente:

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo bebeficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 244 de 1.º Sbre.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Imo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre la manera de aplicar las disposiciones del Código civil vigente que se relacionan con los requisitos que han de preceder á la celebración del matrimonio civil, establecido por el capítulo 3.º, título 5.º, libro 1.º, del mismo Código.

Teniendo en cuenta que la Real orden de 28 de Diciembre de 1900, última disposición que se ha dictado sobre esta materia, no es de aplicación general, refiriéndose tan sólo á un caso especial, que fué resuelto en el sentido de denegar la instancia del solicitante, que pedía se resolviese «que la manifestación por los interesados de su deseo de contraer matrimonio en la declaración de que trata el art. 86 del Código, y la ratificación exigida en el 89 del mismo, eximen de todo otro requisito que no sea de los expresados taxativamente en la ley para conseguir su pretensión»:

Atendido asimismo que la disposición del art. 42 del mencionado Código no establece un precepto que amengüe en lo más mínimo la libertad de los católicos para adoptar una de las dos formas de matrimonio que autoriza la ley, sino que, rectamente interpretada, constituye la proclamación del debido respeto á la solemne y tradicional ritualidad que más puede satisfacer la conciencia de los que profesan la Religión Católica, y que por profesarla tienen la obligación de orden moral de contraer matrimonio con sujeción á lo preceptuado por la Iglesia:

Considerando que la exigencia de expresa declaración que determine la religión que se profesa por los contrayentes no se haya comprendida ni en los artículos 86 y 89 del

citado Código, ni en cuantos se refieren á la forma de celebrar el matrimonio meramente civil, ni la falta de ese requisito ha sido considerada como causa de nulidad entre las que determina dicho Código:

Considerando que la interpretación en este sentido de la invocada disposición se armoniza exactamente con las declaraciones que se hicieron al discutirse en el Congreso de los Diputados por los individuos de la Comisión que defendieron el proyecto, se halla conforme con el espíritu que informa la Constitución vigente y, á mayor abundamiento, se ajusta á la doctrina constante de que no es lícito establecer distinciones donde la ley no distingue:

Considerando que, no obstante lo resuelto por la Real orden antes mencionada de 28 de Diciembre de 1900 y alguna resolución adoptada en el sentido de que se exigiera la predicha declaración confesional, se han celebrado matrimonios civiles en distintos Juzgados sin el cumplimiento de tal requisito, cuya diferencia de criterio y de circunstancias en tan importante materia hace preciso la adopción de un criterio general que pueda y deba servir de norma en todos los casos:

En atención á las razones y fundamentos legales expuestos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que no se exija á los que pretendan contraer matrimonio civil, conforme á las disposiciones de los artículos 86, 89 y siguientes del Código civil, declaración alguna relativa á la religión que profesen, ni más requisitos que los que la ley taxativamente establece.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan, debiendo comunicarlo, en la forma más conveniente, á todos los Jueces municipales, encargados de los Registros civiles. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1906.—Romanones. Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

«Gaceta» núm. 240 de 28 Agosto.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca las siguientes plazas de Auxiliar: Sección de Químicas, una en el segundo grupo, con 1.250 pesetas, y otra en el quinto grupo, con 1.500 pesetas, las cuales han de

proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

«Gaceta» núm. 214 de 2 Agosto.)

### Quinta sección.

Número 1.811.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan á continuación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en

el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días quepreceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial, y hágase entrega de este expediente al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 28 de Agosto de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

N.º de certificaciones.	Deudores.	Concepto.	Periodo.	Importe. Pesetas.
»	D. Antonio Pérez Jiménez.	Urbana...	1903 á 1905..	168 16

Número 1.576.

### Edicto.

Provincia de Murcia. — Zona 8.ª — Contribución rústica.— Diputaciones de Murcia.— Primer trimestre de 1906.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de las zonas 8.ª y 9.ª

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 3 de Abril, he dictado la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo que dis-

pone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 5 de Julio de 1906.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.576.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 8.ª Contribución rústica.—Diputaciones de Murcia.—Segundo trimestre de 1906.*

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de las zonas 8.ª y 9.ª

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con

fecha 13 de Agosto, he dictado la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>CHURRA</b>		
2566	José Muñoz Armero.	5'88
70	Juan Sabater Alarcón.	9'02
71	Juan Pedro Ortega Pérez.	2'91
81	José Sánchez Bastida.	4'13
89	Juan Muñoz López.	5'35
615	José García Zaragoza.	5'29
18	Josefa Capel Alba.	7'67
23	Lorenzo Muñoz Pérez.	7'79
24	Maria Franco.	4'65
26	Mariano Alarcón Romero.	4'99
28	Mariano Muñoz García.	5'52
30	Miguel García Campoamor.	4'54
31	Marcos Alarcón Sabater.	9'60
32	Manuel Muñoz Córdoba.	6'81
34	Manuel Martínez.	5'12
38	María Martínez Personal.	5'93
45	Marcos Alarcón Valero.	3'49
50	María Ramírez Celdrán.	2'62
52	Miguel Sánchez Pérez.	2'62
54	Miguel Peinado Nicolás.	1'63
57	Maria Josefa Alcántara.	2'32
59	A. Marcos Alemán Muñoz.	10'76
60	Manuel García Paco.	4'77
62	María Sánchez Borja.	17'74
63	Manuel López García.	5'82
66	Miguel Botías Flores.	2'03
67	Manuel Lorca Saura.	4'36
70	Mateo Seiquer Pérez.	19'78
73	Pedro Molero Navarro.	2'09
81	Patricio García Alcaraz.	2'03
82	Pedro Zapata Pérez.	3'54
85	Pedro Moreno Ortega.	5'57
92	Salvador Muñoz Pujante.	4'65
702	Teresa Cánovas, viuda.	2'32
4	Tomás Murcia Moreno.	11'34
7	Vicente Valverde Sánchez.	5'52
9	Viuda de Juan Robles.	1'63
10	Viuda de Miguel García Botía.	3'78
11	Vicente Ruiz.	19'48
12	Violante Muñoz Sánchez.	10'53
13	Viuda de Antonio Romero.	1'63
16	Viuda de José García Gómez.	2'91
<b>Semestrales.</b>		
2295	Andrés José Jiménez.	2'56
97	Antonio Lozano.	1'98
309	Antonio Lozano Navarrete.	2'91
81	Domingo González.	1'75
409	Francisco Bernabé.	2'35
99	José Valverde Sánchez.	2'91
501	Juan Romero Botía.	2'91
8	Juan Aristones.	2'45
9	José Alarcón Forca.	2'45
13	Juan Pedro Caravaca.	2'91
16	José Caravaca García.	1'86
17	Josefa Díaz Manzanera.	2'91
20	José García Lozano.	2'90
21	José González Personal.	2'30
28	Juan Valverde.	1'75
51	Juan Pedro Villena.	2'90
54	Joaquín Pina.	1'74
56	José Caravaca Espín.	2'45
62	José Miró Bernabé.	2'45
68	Juan Antonio Mompeán.	1'86
95	José Sánchez Fuentes.	2'09
606	José Jiménez López.	2'91
36	Marcos Alarcón.	1'98
64	Mateo Martínez.	2'33
84	Pedro Herrera Celdrán.	2'09
701	Tomás Alcántara Cervantes.	2'09

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>BRUJAS</b>		
<b>Anuales.</b>		
3471	Francisco Rodríguez.	3'03
545	Josefa Madrid Fuentes.	3'03
665	María Sánchez López.	2'79
709	Romualdo Bernal.	2'32
10	Raimundo Nicolás Bermejo.	3'03
<b>MONTEAGUDO</b>		
31	Antonio Alarcón Cuello.	13'38
32	Antonio Molina Cárceles.	3'49
33	Antonio Bernabé Laorden.	9'89
37	Antonio Cuello García.	22'39
40	Antonio Martínez Martínez.	2'50
41	Antonio Alarcón.	5'58
45	Antonio López Jiménez.	15'76
50	Antonio Serna Cuevas.	12'22
55	Ana Sánchez Borja.	9'25
57	Antonio García Belmonte.	7'56
65	Andrés Valverde Cascales.	7'33
79	Bernardo Garrigós.	4'48
85	Cayetano Tomás Morga.	3'26
86	Cándido Melgar Martínez.	3'26
87	Camilo Aracil Valverde.	3'26
91	Diego Marcos Gómez.	1'75
92	Dolores Cermeño Aragón.	1'63
96	Evaristo Cermeño y hermanos.	8'26
801	Fernando Valverde.	2'91
2	Francisco Suárez.	2'62
3	Francisco Molina Toledo.	7'04
20	Francisco Alarcón Aguilera.	5'58
21	Francisco Alarcón Pellicer.	5'29
43	Francisco Zapata Martínez.	19'25
44	Francisco Alarcón Alarcón.	12'90
55	Juan Borja Imbernón.	13'72
56	Juan Olivares.	5'88
57	José Valero Espín.	25'01
58	José García Muñoz.	3'90
59	José María Serrano.	4'13
60	Juan Sánchez Avilés.	2'32
61	Josfa Aragón García.	25'01
62	José Morales.	8'26
64	José Aracil Cermeño.	1'52
65	José Ibáñez Martínez.	22'69
69	José Pérez.	4'13
70	Juan Sánchez García.	7'27
72	Josefa Sánchez Valverde.	13'38
73	José Moreno Argüello.	9'30
74	Juan Antonio Vivancos.	10'42
76	Juan Cánovas Garrigós.	6'40
78	José Sánchez Forca.	7'85
80	José López Campos.	2'62
84	Josefa Martínez Vidal.	3'02
87	Juana Martínez Vidal.	14'08
90	Juan Pellicer Tomás.	2'03
96	Juan López Megías.	5'52
97	Juan Moreno Bermejo.	2'97
900	José Martínez Martínez.	4'71

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
1	José Soriano Alcaraz.	3'55	7	Francisco Cermeño Aragón.	3'49
5	Juan García Muñoz.	5'12	8	Fernando Velasco Baeza.	4'07
9	Juan Marcos Ayala.	16'11	10	Francisco Sánchez.	2'09
22	Juan López Muñoz.	4'83	14	Francisco Madrona Toledo.	2'09
25	José Alarcón Valverde.	5'00	16	Francisco Tomás Egea.	4'36
26	José Romero Personal.	4'42	22	Fernando Alemán.	2'44
30	Josefa Muñoz Martínez.	4'71	26	Francisco López Muñoz.	8'02
32	Josefa Hernández.	4'07	28	Francisco Pardo.	5'24
34	Josefa Bernabé Pardo.	3'20	36	Francisco Rabadán Hernández.	2'32
48	Josefa María Ibañez Soler.	7'56	37	Francisco Ferrer Botía.	3'84
49	José Antonio Nicolás.	3'55	40	Francisco Martínez Hernández.	1'75
50	Julián Moreno Nicolás.	3'55	41	Francisco Alcántara López.	9'07
63	Juan Fuentes Bravo.	8'73	42	Francisco Saura García.	2'32
80	Miguel Cánovas López.	2'72	43	Francisco Sánchez Jover.	2'68
83	María Castillo López.	2'62	51	Ginés Sabater Muñoz.	6'98
84	María Valverde Cuello.	5'23	54	Gregorio Sabater Alarcón.	12'33
89	María Gutiérrez.	7'04	55	Ginés Valverde.	3'26
94	Miguel Saura Cuevas.	5'00	57	Ginés Rabadán Pardo.	5'29
4002	Mariano Munuera Muñoz.	26'75	60	Higinio de San Nicolás.	4'07
14	Nicolás Cánovas Martínez.	5'23	61	Isabel Valverde Muñoz.	5'12
15	Nicolás González Buendía.	8'14	63	Isabel López Almagro.	9'89
21	Patricio Cano.	6'51	64	Isabel Pérez.	4'36
23	Pedro Megías.	2'33	66	José Antonio García.	6'86
29	Rosendo Tomás Morgas.	1'75	67	José Antonio Sabater.	6'11
34	Salvador González Buendía.	17'11	70	José Antonio Ramírez Jiménez.	4'94
35	Salvador Buendía.	49'73	72	Juan Valverde García.	4'07
38	Viuda de Juan Pedro Martínez.	7'86	73	Joaquín Valverde Sánchez.	11'34
	<i>Semestrales.</i>		74	Juan Valverde Pérez.	12'22
3814	José Guerrero Rubio.	2'79	75	José Sánchez Zamora.	7'09
31	Juan Hernández.	2'50	81	José Alarcón Rubio.	4'94
82	María Alcobas.	2'33	82	Juan García Sánchez, su viuda.	5'24
4000	Miguel Cuevas.	1'98	90	José González Robles.	1'92
16	Nicolás Peñaranda Carrasco.	2'33	91	Juan Bautista.	5'24
26	Pedro López Ayala.	2'44	95	José Valverde.	8'25
	<i>Anuales.</i>		97	José Redondo Cermeño.	5'58
3735	Antonio Serna Cuello.	2'32	2502	Juan Antonio Valverde.	4'65
38	Juan Abelando.	2'79	6	Juan Antonio Pérez García.	3'26
92	Miguel Olmos Alarcón.	1'63	10	Juan Antonio Muñoz.	6'69
	<b>ZARAICHE</b>		11	Juan Antonio Lozano (a) el Fraile.	3'48
	<i>Anuales.</i>		14	Juan Pedro Belda Pérez.	2'09
4707	Andrés Pérez Fuentes.	2'79	15	José Caballero.	2'09
46	Blas Muñoz Alarcón.	2'32	23	José Muñoz Alarcón.	5'99
832	Jerónimo Hernández.	2'32	25	José Zapata Martínez.	15'42
71	José Hernández Alcaraz.	1'86	26	José Escudero Rabadán.	7'85
81	José López Rabadán.	2'32	27	Juan Martínez Martínez.	2'91
993	María Pellicer.	1'40	29	José Gómez Osete.	2'39
51	Sebastián Suárez.	2'32	34	José Sabater Muñoz.	2'03
	<b>FLOTA</b>		47	Juan Pedro Díaz Martínez.	2'91
340	Andrés Olmo.	4'19	48	Juan Sánchez Bocío.	4'36
41	Antonio Cánovas Hernández.	5'29	52	Juan José Alarcón Espinosa.	1'63
43	Antonio Jimenez.	2'32	63	José Muñoz Sánchez.	9'25
50	Fernando Martínez Pina.	4'36	64	José Borja.	2'50
51	Francisco Egea Reina.	4'65	66	José Muñoz Armero.	5'88
55	José Tomas Norte.	4'36	69	José Alcántara Guirao.	7'85
56	José Monserrat.	6'97			
59	José Iniesta García.	6'69			
60	José Conesa.	3'20			
62	Joaquín Martínez Pina.	3'61			
65	José Molina.	2'04			
66	Juan García Cermeño.	6'28			
67	José Tovar Serrano.	2'91			
68	Juana Pina Abellan.	3'38			
76	Juan Pina Molina.	4'48			
77	Joaquín Ponce Martínez.	12'80			
79	Juan Nicolás Aznar.	10'06			
81	Mariano Sánchez Jimenez.	8'26			
	<i>Semestrales.</i>				
42	Antonio Bastida.	2'45			
84	Pedro Borja Serrano.	2'79			
88	Salvador Herrero.	2'10			
	<i>Anuales.</i>				
72	José Antonio Martínez López.	2'32			
	<b>CHURRA</b>				
86	Dolores Molina Pellicer.	4'65			
94	Francisco Peñalver Buendía.	5'82			
96	Francisco Alarcón.	6'98			
97	Francisco Muñoz García.	14'19			
402	Fernando Muñoz Muñoz.	16'05			
5	Francisco Lorca Manresa.	2'32			
6	Francisco Sánchez Lorca.	3'49			

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 1.º de Agosto de 1906.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 1.811.

*Agencia Recaudatoria.—Zona 8.ª Distrito de Murcia.—Diputación de Santomera.—Contribución territorial.—2.º trimestre de 1906 y anteriores.*

Sr. D. José Olmos Gil, ó sus herederos, caso de haber fallecido.

En el expediente individual que se sigue en esta Agencia contra V. por la contribución arriba expresada y por los débitos que al final se relacionan, con fecha 22 del presente mes, se ha dictado la siguiente

**Providencia:**

«Notifíquese al deudor D. José Olmos Gil, la acumulación de los débitos que le resultan de este expediente, requiriéndole para que en el plazo de veinticuatro horas, verifique el pago de los mismos, apercibiéndole que si deja transcurrir el plazo marcado sin haberlo verifica-

do, se dictará providencia para que se lleve á efecto el embargo de todos sus bienes por el orden establecido en el art. 68 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, conforme dispone el párrafo 2.º del art. 74 de la citada instrucción.»

Murcia 28 de Agosto de 1906.—El Auxiliar, Juan Senac.

Núm.º de orden	Presupuestos.	Cuotas. Pesetas.
5.442	1904	50 88
5.442	1905	51 16
5.305	1906	25 70
<i>Suma cuotas.</i>		127 74
Recargos 15 por 100.		19 15
<i>TOTAL débitos.</i>		146 89

## Octava sección.

Número 1.813.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
DE TOTANA

Don Ramón de Páramo Jiménez,  
Juez de primera instancia de este  
partido.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil hoy en ejecución de sentencia promovido en este Juzgado por el obrero Gregorio Martínez Melgares, vecino de Mazarrón, con domicilio en la Barriada del Puerto de Mar, contra Don Félix Gallego Gonzalo, que lo es de Bilbao, como socio y Director Gerente de la Sociedad Anónima denominada Compañía Minera de Sierra Almenara (Cuenca de Morata), sobre reclamación de tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas, como indemnización por un accidente del trabajo y costas, se ha acordado por providencia del día de hoy, sacar por tercera vez a la venta en pública subasta por término de diez días y sin sujeción a tipo los bienes inmuebles siguientes:

Pesetas.

- 1.<sup>a</sup> Una casa sin número, de dos pisos con varias habitaciones, patio y cuadra y una pequeña casa dentro del patio, que ocupa una superficie de novecientos treinta y seis metros cuadrados, situada en la playa de Parazuelos, diputación de Ifre, término de Mazarrón; que linda por su derecha e izquierda entrando con las arenas del mar, y por su espalda con el camino que de Parazuelos conduce a Puntas; que fué tasada en ocho mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas. . . . . 8.855
- 2.<sup>a</sup> Un trozo de tierra en el mismo término, partido y sitio que la finca que precede, con varios árboles y una noria de viento con su balsa correspondiente, cercado por dos partes con un muro de mampostería y una cañería sobre dicho muro que conduce el agua a la casa descrita anteriormente, su cabida tres hectáreas, cincuenta y tres áreas y cincuenta y seis centiáreas, equivalentes a cinco fanegas, tres celemines y un cuartillo de celemin; que linda levante la expresada casa, camino de las Puntas de por medio; Mediodía y Poniente Don Andrés González, y Norte tierra de José Morales y Doña Concepción Vivanco Francos; que todo ha sido tasado en dos mil quinientas pesetas. . . . . 2.500

TOTAL. . . . . 11.355

Cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, el día once de Septiembre próximo a las diez horas, bajo las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento

por lo menos del tipo que sirvió para la segunda subasta que lo fué el de tasación con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Seguida se hace constar que de dichos inmuebles no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad, de conformidad a lo que dispone el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Totana á veintiocho de Agosto de mil novecientos seis.—Ramón de Páramo.—El Actuario, Pedro Gil.

Número 1.814.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
DE LA CATEDRAL

Don Agustín Escribano Guixé, Juez municipal del distrito de la Catedral en funciones de primera instancia por licencia del propietario.

Hago saber: Que procedente del juicio ejecutivo que pende en este Juzgado y actuación del fedatario, he acordado sacar a la venta en subasta pública por término de veinte días, las fincas que a continuación se insertan.

## Fincas:

- Una casa marcada con el número treinta y siete de la calle de Cartagena del barrio de San Benito, de esta ciudad, compuesta de planta baja, principal y segundo, bajo notorios linderos y en la cual se halla instalada una fábrica de harinas.
- Otra casa en la calle de Campaneros de esta capital, señalada con el número nueve, consta de planta baja, principal y cámaras, bajo notorios linderos.
- Una parcela de terreno de doscientos treinta metros cuadrados, recortada de un huerto de Doña María del Carmen Vidal y Giner, perteneciente a la casa número cuarenta y uno de la calle de Cartagena, bajo notorios linderos y sobre cuyo terreno se han hecho varias edificaciones; valoradas las tres fincas referidas en nueve mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día veinticinco del actual y hora de las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, previa consignación del diez por ciento del tipo de la tasación.

Dicha ejecución la insta el Procurador Don Joaquín Martínez, en nombre de la Sociedad «Hijos de F. Nolla», contra Don Eduardo Sánchez Sevilla, por sí y como Administrador Gerente de la Sociedad en comandita «Sánchez y Compañía», sobre cobro de pesetas.

Dado en Murcia á primero de Septiembre de mil novecientos seis.—Agustín Escribano.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 1.798.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE HELLIN

Don Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción del partido.

Por el presente se cita á Fernan-

do Marín Prieto (a) Borullo ó Gurcolla, de estatura regular, fornido, rubio, color igual al de la barba que parece usa sin afeitar en quince días, de mirada poco franca, vecino de Calasparra en donde habita su mujer en la calle de Peña-Alta y de paradero ignorado, para que comparezca ante este Juzgado dentro del quinto día siguiente al de la publicación de este edicto en los Boletines oficiales de Albacete y Murcia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre muerte violenta de un hombre desconocido, que según datos parece sea un pescador llamado José Soriano Ibáñez (a) Mañano; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho si dejase de verificarlo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y detención del Fernando Marín Prieto, que debe llevar consigo un arte de pescar, conduciéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Así está acordado en la expresada causa.

Dada en Hellin á veintiséis de Agosto de mil novecientos seis.—Gaspar Grotta.—P. M. de SS., Francisco Baeza.

Número 1.799.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

Don Agustín Escribano Guixé, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria y conforme á los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Guerrero Manzanera, hijo de José y de Antonia, soltero, jornalero, de cincuenta y cuatro años, natural de la Ñora y vecino de Guadalupe, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, á fin de hacerle cierta notificación en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto, marcada con el número 65 de 1905; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado á el que darán cuenta.

Dada en Murcia á veinticuatro de Agosto de mil novecientos seis.—Agustín Escribano.—El Escribano, Manuel Conejero.

Número 1.788.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente se cita, llama y

emplaza al procesado José Nicolás García (a) Zorra, hijo de Ramón y Remedios, de veintitrés años de edad, soltero, sirviente, vecino de Santomera, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial, según lo interesa en carta orden dimanante en causa sobre tentativa de hurto del pasado año mil novecientos dos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, del José Nicolás García, dejándolo á disposición del referido Tribunal.

Dada en Murcia á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.—José Soler.—El Escribano, Bartolomé Costa.

## ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.749.

## COMPAÑIA CARTAGENERA DE NAVEGACION

No habiéndose podido celebrar la Junta general extraordinaria convocada para este día por falta de número de acciones presentes, se convoca por segunda vez, con arreglo al art. 20 de los estatutos, á Junta general extraordinaria que se celebrará en los salones de la Sociedad Económica de Amigos del País de Cartagena, el Domingo 9 del actual á las diez de la mañana.

Es objeto de dicha Junta el resolver acerca de la forma en que se ha de efectuar el seguro marítimo de la flota de la Compañía en el próximo ejercicio y de la consolidación del crédito pendiente por medio de emisión de obligaciones.

Tendrán derecho á asistir á dicha Junta, todos los señores accionistas que, con cinco días de anticipación al arriba señalado, depositen en la Caja social cinco acciones, por lo menos, ó un resguardo acreditando tenerlas depositadas en un establecimiento de crédito. Para mejor inteligencia de los señores accionistas, se le entregará, al depositar sus acciones, un memorándum explicativo de los asuntos á tratar en dicha Junta general.

Cartagena 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1906.—El Secretario, José Lizana Muñoz.

## Anuncios.

## CAJA DE AHORROS

DEL

## BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION  
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.  
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 25 DE AGOSTO DE 1906

Saldo anterior. . . . .	Pts.	5.301.320'09
Imposiciones durante la semana. . . . .	»	136.770'13
Suma. . . . .	»	5.438.090'19
Reintegros. . . . .	»	176.561'02
Saldo. . . . .	»	5.261.529'17

Tip. de Juan Hernández Guisjarro.